



BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO EL MANTE, TAMAULIPAS

LICENCIADO JOSE LUIS CASTELLANOS GONZALEZ y LICENCIADO RODOLFO SANDOVAL CASTELAN, Presidente Municipal y Secretario del Republicano Ayuntamiento Constitucional de El Mante, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren en los artículos; 49 fracción III, 68 y relativos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; Certificamos: que el Honorable Cabildo dentro de la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de septiembre del año 2005, aprobó por unanimidad El Bando de Policía y Buen Gobierno, del Municipio de El Mante, Tamaulipas, a fin de que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, mismo que se transcribe a continuación:

CONSIDERANDO:

UNICO: Que el artículo 49 fracción III del Código Municipal, otorgó la facultad a los Ayuntamientos formular y aprobar Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general. Se eleva el presente BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO quedando como sigue:

CAPITULO I

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL MANTE TAMAULIPAS.

ARTICULO 1.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, contiene disposiciones de orden público y de observancia general que regirán en el Municipio de El Mante Tamaulipas.

ARTICULO 2.- El objeto de este Bando, consiste en precisar y sancionar las conductas individuales o de grupos, que constituyan violaciones de policía y buen gobierno.

ARTICULO 3.- Para los efectos de la aplicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se entiende por lugares públicos los de uso común, acceso público y libre tránsito, tales como calles, áreas verdes, zonas recreativas y comerciales, jardines, campos deportivos, locales de espectáculos, edificios e inmuebles destinados a servicios públicos, transporte urbano de pasajeros, patios, escaleras de uso común, plazas, mercados, cantinas, bares y demás lugares en los que se lleven a cabo actividades sociales.

ARTICULO 4.- las disposiciones contenidas en el presente bando de policía y buen gobierno serán aplicables a todo individuo, hombre o mujer, mayor de 12 años de edad. Las personas con discapacidades físicas, entre los que se incluye a invidentes y sordomudos, serán sancionados por las faltas que cometan, siempre y cuando se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la ejecución de la o las faltas que se les atribuyan.

Tratándose de mujeres en notorio estado de embarazo no procederá el arresto como sanción a cumplirse, imponiéndose únicamente la multa correspondiente.

Para los efectos del presente bando de policía y buen gobierno se deberá entender:

I.- Por autoridad municipal.- el titular de la dependencia, dirección, departamento o unidad municipal que administrativamente tenga bajo su responsabilidad los archivos o registros o tenga a su cargo el otorgamiento de autorizaciones o tramites que guarden relación con la disposición del presente ordenamiento municipal de que se trate;

II.- Por instituciones preventivas de seguridad pública municipal, a la policía preventiva municipal y a la policía municipal de tránsito y vialidad; tal y como lo dispone el artículo 21 de la Ley de Seguridad Pública para el estado de Tamaulipas.



III.- Por infractor.- toda persona, hombre o mujer, que cuente con 12 años de edad cumplidos y que resulte responsable de la ejecución de una o más de las faltas señaladas en el presente ordenamiento municipal;

IV.- Por adolescente.- toda persona, hombre o mujer, mayor de 12 años de edad y que no haya cumplido 18 años al momento de ser acusado o que resultare responsable de ejecutar una o más de las faltas señaladas en el presente ordenamiento municipal.

En caso de existir duda en relación a la edad que tenga la persona, se considerará como adolescente, salvo que exista prueba en contrario.

a).- Ningún adolescente estará exento de ser acusado y/o detenido por ejecutar una o más de las faltas señaladas en el presente ordenamiento municipal o infringir las disposiciones penales estatales o federales.

El adolescente que ejecute una o más de las faltas señaladas en el presente ordenamiento municipal, se deberá de poner de forma inmediata a disposición del juez calificador en turno.

b).- Cuando la falta cometida por él adolescente infractor, sea constitutiva de delito sancionado por la legislación penal estatal o federal, deberá ser puesto de manera inmediata a disposición de la autoridad especializada en justicia para adolescentes que corresponda.

c).- El adolescente infractor que sea acusado y/o detenido por ejecutar una o más de las faltas señaladas en el presente ordenamiento municipal, únicamente será sancionado con apercibimiento o en su caso multa pecuniaria. Los padres o tutores o quien esté a cargo de dicho adolescente infractor, garantizarán el cumplimiento solidario de las multas como terceros civilmente responsables.

El juez calificador podrá recomendar que él adolescente infractor reciba atención y/o tratamiento contra las adicciones en las instituciones municipales o estatales establecidas para prestar dicho servicio. Por ningún motivo se podrá imponer arresto a ningún adolescente infractor.

d).- Todo adolescente que sea detenido por cualquiera de las instituciones preventivas de seguridad pública municipal, recibirá un trato justo, humano y respetuoso y no deberá ser sometido a tortura, intimidación, tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni a métodos o técnicas de interrogación o disuasión que alteren su bienestar físico o psíquico o alteren su libre voluntad, su estado consiente o atenten contra su dignidad. No debiendo ser incomunicado en ningún caso.

e).- Por ningún motivo se divulgara la identidad del adolescente que sea detenido, ni el nombre de sus padres, domicilio, centro escolar o cualquier otro dato que permita su identificación pública. El juez calificador será responsable de garantizar que la información que se proporcione sobre estadísticas no contravenga lo anterior.

f).- Se podrá detener al adolescente presuntamente infractor, sin contar con orden judicial cuando exista flagrancia, entendiéndose por ello:

1.- cuando él adolescente sea sorprendido en el momento de ejecutar una o más de las faltas señaladas en el presente ordenamiento municipal.

2.- cuando él adolescente sea materialmente perseguido en forma inmediata a la ejecución de una o más de las faltas señaladas en el presente ordenamiento municipal.

3.- cuando él adolescente sea señalado por la víctima u ofendido o por algún testigo presencial o quien hubiera participado con él en la comisión de los hechos que constituyan la ejecución de una o más de las faltas señaladas en el presente ordenamiento municipal y a este se le encuentre objetos o indicios que hagan presumir fundadamente que acaba de ejecutar una o más de las faltas señaladas en el presente ordenamiento municipal.

g).- Cuando sea detenido un adolescente por cualquiera de las instituciones preventivas de seguridad pública municipal, se deberá de informar a sus padres, tutores o representantes legales o familiares más cercanos en línea directa, por lo que él juez calificador requerirá al adolescente para que le proporcione nombre, dirección, teléfono de algún familiar y cualquier otro dato que permita ubicar a cualquiera de los ya mencionados. Además de ello permitirá que realice hasta 2 llamadas telefónicas para efectos de ubicar e informar a sus padres o familiares más cercanos de la detención de la que es objeto.



h).- Cuando un adolescente se encuentre en calidad de detenido, esté deberá de ser puesto en lugar totalmente diferente al que es destinado para los adultos, por lo que el local que ocupe el juzgado calificador municipal deberá de contar con un área especialmente destinada para la estancia provisional de los adolescentes detenidos. Por ningún motivo se colocara a ningún adolescente en alguna de las celdas de la policía preventiva municipal destinada para los adultos.

Al momento de su detención, ni durante el tiempo que se encuentre detenido un adolescente, en tanto es entregado a sus padres, tutores o representantes legales o familiares más cercanos en línea directa, previo pago de la multa que se imponga; no se le podrán colocar esposas, cinchos, cuerdas, piolas, cadenas ni cualquier otro instrumento u objeto que sirva para inmovilizar al referido. La trasgresión de la presente disposición será sancionada por el consejo de honor y justicia de las instituciones de seguridad pública municipal, además de las sanciones que se impongan al responsable por la comisión del o los delitos que se configuren.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTICULO 5.- La aplicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno correrá a cargo del ciudadano presidente municipal, quien delegará funciones para su aplicación en el director de seguridad pública municipal, en el director municipal de tránsito y vialidad y en los jueces calificadores en turno.

El Secretario del Republicano Ayuntamiento, de manera escrita o verbal, por sí o por conducto del personal administrativo a su cargo, en tratándose de las faltas contempladas en el artículo 11 del presente ordenamiento municipal, en las fracciones VI del apartado I correspondiente a infracciones al orden público, II y III del apartado II, correspondiente a las infracciones a la seguridad de la población y IX del apartado III correspondiente a las infracciones a la moral y buenas costumbres, tendrá la facultad de requerir al supuesto infractor, para efectos de que se abstenga de continuar con la ejecución de las faltas señaladas o en su caso obtenga el permiso a que se hace referencia en dichas disposiciones; en el caso de que exista negativa por cuenta de los supuestos infractores ya señalados, se solicitará la intervención de los cuerpos de seguridad pública municipal para efectos de su inmediata presentación y calificación ante el juez calificador en turno.

ARTICULO 6.- En uso de las facultades que le concede el Presidente Municipal, corresponde al Director de Seguridad Pública las siguientes atribuciones:

a).- Diseñar y definir programas y acciones encaminadas a prevenir las violaciones y faltas al presente Bando, así como a la prevención de los delitos en el Municipio.

b).- Mantener el orden, la paz y la tranquilidad en el Municipio.

c).- Dentro del ámbito de su competencia, coadyuvar en sus funciones con los Agentes del Ministerio Público y demás autoridades administrativas y judiciales, cuando para ello sea requerido.

d).- Dirigir, organizar, supervisar y evaluar el funcionamiento de la Policía Preventiva Municipal.

e).- Integrar el consejo de honor y justicia de las instituciones de seguridad pública del municipio tal y como lo dispone el artículo 15 punto 3 fracción IV de la Ley de Seguridad Pública en el Estado, para que conozca de las sanciones a las que se hagan acreedores los elementos de la corporación, por irregularidades cometidas en ejercicio de su función.

f).- Rendir diariamente o de manera inmediata si el caso lo amerita, al Ciudadano Presidente Municipal, un informe de todos los hechos relevantes ocurridos durante las veinticuatro horas anteriores y que se encuentren relacionados con el desempeño de las funciones de los elementos de Seguridad Pública Municipal.

g).- Acordar con el Presidente Municipal todo lo relacionado con el desempeño de su comisión y de las funciones que el presente Bando le otorga.



h).- Coordinarse con las autoridades policíacas, federales, del estado y municipales para la realización de operativos encaminados a la protección de la ciudadanía y a la prevención de los delitos dentro del Municipio.

i).- Diseñar programas especiales para la prevención del delito, y la capacitación de los elementos pertenecientes a la corporación de Seguridad Pública Municipal.

j).- Poner de manera inmediata a disposición del Juez Calificador en turno, a las personas que aparezcan como probables responsables de algún ilícito, para que este a su vez consigne los hechos a la autoridad correspondiente.

k).- Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando así como también por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos emanados del H. Ayuntamiento o del Presidente Municipal en su caso.

l).- Establecer y aplicar las disposiciones, normas operativas y administrativas que determinen la actuación de los elementos de la Policía Preventiva Municipal; e imponer los correctivos disciplinarios y sanciones a que se hagan acreedores los miembros de dicha institución de seguridad pública municipal cuando desacaten los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez y las obligaciones que les son impuestas por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y por su reglamento respectivo, para lo cual cumplirá íntegramente las disposiciones que al respecto se establecen en el título séptimo, artículos 89 y 90 de la legislación estatal ya señalada..

m).- Las demás que le asignen las leyes, Bandos y el Presidente Municipal.

ARTICULO 7.- Corresponde al Director de Tránsito y Vialidad en el Municipio, las siguientes atribuciones:

a).- Rendir al Ciudadano Presidente Municipal diariamente una parte general de novedades, así como un informe mensual de las actividades realizadas con motivo de su función.

b).- Diseñar y definir programas y acciones inherentes a la vialidad y al tránsito en el Municipio.

c).- Prevenir y auxiliar a las personas en el libre tránsito de los peatones y automovilistas de acuerdo a los programas que se incrementen.

d).- Auxiliar dentro del marco de su competencia al Ministerio Público, Policía Municipal, Policía Ministerial y demás autoridades administrativas y judiciales, en los asuntos oficiales que le soliciten.

e).- Coordinarse con otras corporaciones policíacas en el otorgamiento de protección a la Ciudadanía y en los operativos que se realicen.

f).- Contribuir a la seguridad vial de la sociedad realizando tareas de prevención de accidentes, faltas administrativas y delitos en materia vial, mediante la información a la población en medios de comunicación, instituciones educativas, centros de trabajo y asociaciones civiles y sociales respecto a las medidas preventivas que disminuyan los accidentes viales.

g).- Poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a cualquier persona detenida que sea autor de algún ilícito originado con motivo del tránsito de vehículos.

h).- Instalar señalamientos viales, bollas, semáforos, estacionamiento para discapacitados, así como cajones de acceso a cocheras o cuestiones similares, para uso exclusivo de dichas áreas, siempre y cuando la operatividad de la dirección de tránsito lo permita.

i).- Integrar el consejo de honor y justicia de las instituciones de seguridad pública del municipio tal y como lo dispone el artículo 15 punto 3 fracción IV de la Ley de Seguridad Pública en el Estado de Tamaulipas, para que conozca de las sanciones a las que se hagan acreedores los elementos de la corporación que dirige, por irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones.

j).- derogado. (POE No. 125 del 20-Oct-2009)

k).- Acordar con el Presidente Municipal todo lo relacionado con el funcionamiento de la Dirección de Tránsito y Vialidad.

l).- Formular ante proyectos de programas y presupuestos de los asuntos de su competencia, sometiéndolos a la consideración del Presidente Municipal para su incorporación a los proyectos que se sometan a la aprobación del cabildo.



m).- Poner de manera inmediata a disposición del Juez calificador en turno, a las personas que aparezcan como probables responsables de la comisión de alguna o varias faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno para su respectiva calificación o en su caso, para que este a su vez consigne los hechos a la autoridad correspondiente en el caso de que se constituya un delito de tipo penal.

n).- Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando, colocando a disposición del Juez calificador en turno a los infractores; y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos emanados del H. Cabildo o del Presidente Municipal en su caso.

ñ).- Establecer y aplicar las disposiciones, normas operativas y administrativas que determinen la actuación de los elementos de la policía municipal de tránsito y vialidad; e imponer los correctivos disciplinarios y sanciones a que se hagan acreedores los miembros de dicha institución de seguridad pública municipal cuando desacaten los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez y las obligaciones que les son impuestas por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y por su reglamento respectivo, para lo cual cumplirá íntegramente las disposiciones que al respecto se establecen en el título séptimo, artículos 89 y 90 de la legislación estatal ya señalada.

o).- Las demás que le asignen las leyes, Bandos y el Presidente Municipal.

ARTICULO 8.- Para el despacho de los asuntos de su competencia los Directores de Seguridad Pública y de Tránsito y Vialidad se auxiliarán con las demás direcciones y coordinaciones que estén relacionados.

ARTICULO 9.- Corresponde al Juez Calificador en turno las siguientes atribuciones:

a).- Conocer de las violaciones cometidas al Bando de Policía y Buen Gobierno.

b).- Establecer la responsabilidad de los infractores al Bando de Policía y Buen Gobierno e imponer las sanciones correspondientes.

c).- Rendir al Presidente Municipal y al Director de Seguridad Pública Municipal junto con el Oficial de Barandilla un informe diario de las infracciones cometidas durante su función así como un informe anual estadístico de las infracciones en que tomo conocimiento.

d).- Poner a disposición de la autoridad competente en forma inmediata a los infractores cuando las conductas realizadas constituyan un delito.

e).- Expedir constancia a petición de parte sobre hechos asentados en los libros de registro.

f).- Aplicar el presente Bando en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 10.- Para ser Juez Calificador se requiere:

a).- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.

b).- Residir en el Municipio.

c).- Gozar de buena reputación.

d).- Ser licenciado o pasante en derecho.

e).- Ser mayor de veintiocho años, y

f).- No haber sido condenado por delito doloso.

Los mismos requisitos debe reunir el secretario.

CAPITULO III DE LAS FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

ARTICULO 11.- Se consideran faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, las conductas que se originen y/o surtan efectos en los lugares indicados en el artículo 3 del presente ordenamiento, clasificándose de la siguiente manera:

I.- Infracciones al orden público;

II.- Infracciones a la seguridad de la población;

III.- Infracciones a la moral y a las buenas costumbres;

IV.- Infracciones al derecho de propiedad;

V.- Infracciones contra la salud; y

**VI.- Infracciones contra la ecología.**

Se consideran infracciones con agravante, todas aquéllas acciones y omisiones que contravengan las disposiciones de este reglamento y cuando la persona a quien se le impute la acción u omisión infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia que produzca efectos similares, para lo cual el Juez calificador atenderá los resultados del examen médico que se le practique al infractor.

También se considerarán infracciones con agravante, cuando el infractor sea reincidente.

Hay reincidencia siempre que él infractor cometa la misma violación a las disposiciones de este bando si no hayan transcurrido 2 años desde la aplicación de la sanción anterior. En estos casos se aplicará el doble de la sanción pecuniaria y el arresto hasta por 36 horas será inmutable.

I.- Son infracciones al orden público, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCION	SANCION ADMINISTRATIVA
I.- Romper, alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la Autoridad Municipal;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
II.- Causar, molestar, o alterar el orden en la vía pública o en lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
III.- Pronunciar en lugares públicos, expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen a la moral o que alteren el orden público	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
IV.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares Públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos de propulsión mecánica, animal y/o humana que se encuentren en circulación o estacionados en la vía pública o lugares públicos. Se presumirá que una persona cae en el supuesto del párrafo anterior, cuando el presunto infractor tenga aliento alcohólico y dentro de su radio de acción se encuentre una botella, lata, envase o cualquier otro recipiente que contenga una bebida alcohólica que ha sido abierta, tenga los sellos rotos o el contenido se encuentre parcial o totalmente consumido.	Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
V.- Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público en contravención a lo preceptuado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VI.- Utilizar en lugares públicos o privados instrumentos musicales o aparatos electrónicos de cualquier índole con el propósito de reproducir pistas o temas musicales, melodías o sonidos o video o publicidad comercial o de cualquier otro tipo, que excedan los decibeles permitidos por la ley de la materia; o que causen molestia a vecinos o transeúntes; o sin contar con el permiso de la autoridad municipal correspondiente; O efectuar bailes gratuitos o con fines de especulación o cualquier tipo de festejo en lugares públicos o privados sin contar con el permiso de	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.



la autoridad municipal correspondiente o que con motivo de ello se obstruyan vialidades o banquetas alterando o interrumpiendo el libre tránsito de vehículos o personas o se altere el orden público o la tranquilidad de vecinos. Si la falta señalada en este inciso se cometiera en algún establecimiento dedicado al comercio formal o informal en cualquiera de sus giros, la sanción se impondrá por separado tanto al propietario o gerente o administrador o encargado de dicho local comercial, como al operador o propietario del o los instrumentos musicales o aparatos electrónicos utilizados.	
VII.- Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar, lotería o bingos en los cuales se crucen apuestas sin el permiso de la Autoridad correspondiente;	Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VIII.- Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
IX.- Comprar o expender bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento fuera de los días y horarios permitidos por la legislación estatal en la materia y demás disposiciones aplicables; y	Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
X.- Expende o proporcionar a menores de edad y personas con evidentes trastornos mentales, aerosoles de pintura, cigarrillos, puros, bebidas alcohólicas o cualquier clase de solvente que dañen la salud y que cause adicción;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
XI.- Ejercer el comercio ambulante fuera de los perímetros y los límites de zonas en las que se puede ejercer dicha actividad, o instalarse fuera de dichas áreas con puestos fijos o semifijos de acuerdo a las disposiciones emitidas para tal efecto por la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería y demás aplicables.	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.

II.- Son infracciones a la seguridad de la población, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCION	SANCION ADMINISTRATIVA
I.- Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier Autoridad, ya sea Federal, Estatal o Municipal;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
II.- Utilizar la vía pública para llevar a cabo la instalación y utilización de juegos mecánicos sin el permiso de la autoridad municipal;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 10 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
III.- Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
IV.- Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables, sin la autorización correspondiente;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.



V.- Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VI.- Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la Policía, tránsito, ambulancias, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados. Se considera igualmente que comete esta infracción quien solicite falsamente cualquiera de los servicios prestados por los números telefónicos 066 y 072;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VII.- Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la Autoridad;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VIII.- Portar o utilizar objetos o substancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, sin permiso de la Autoridad competente. Excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
IX.- Cuando por azuzar, negligencia o descuido de los propietarios o poseedores de perros u otros animales se causen daños a las personas o a sus bienes;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.

III.- Se consideran infracciones a la moral y buenas costumbres, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCION	SANCION ADMINISTRATIVA
I.- Dirigirse o asediar a las personas en forma impertinente o mediante frases o ademanes inapropiados;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
II.- El presentar y/o participar en espectáculos en la vía pública cuyo contenido atente contra la moral o las buenas costumbres;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
III.- Incitar o inducir a menores a cometer faltas en contra de la moral, a las leyes a reglamentos vigentes o de las buenas costumbres;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
IV.- Desempeñar en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga, actividades en las que exista trato directo al público;	Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
V.- Permitir en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, la estancia o permanencia de menores de edad;	Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VI.- Sostener relaciones sexuales en la vía pública o exhibirse en forma indecorosa o sin prenda alguna;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VII.- Promover, ejercer, ofrecer o solicitar, en forma ostensible o feaciente, servicios de carácter sexual en la vía o lugares públicos.	Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VIII.- Faltarle al respeto a los ancianos, niños y mujeres en la vía pública o lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.



IX.- Colocar o exhibir cartulinas, mantas o pósters o anuncios en la vía pública sin el permiso de la autoridad correspondiente.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
X.- Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos en la vía o sitios públicos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
XI.- Vejar o maltratar en lugares públicos a los hijos o pupilos, ascendientes, cónyuge, concubina o concubino.	Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
XII.- Faltar al respeto a las personas y en especial a los niños, ancianos y personas discapacitadas. y,	Aplicación de multa equivalente de 15 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
XIII.- Desobedecer o tratar de burlar a la Autoridad que le llame la atención en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.

IV.- Son infracciones al derecho de propiedad: sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCION	SANCION ADMINISTRATIVA
I.- Colocar o fijar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política en edificios públicos, o colocar ésta impidiendo la visibilidad de señalamientos de vialidad, incumpliendo con las especificaciones emitidas por la Autoridad, o sin el permiso correspondiente en los lugares autorizados;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
II.- Dañar, pintar, o manchar los monumentos, estatuas, postes, arbotantes, bardas, calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;	Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
III.- Inhabilitar el funcionamiento de las luminarias del alumbrado público;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
IV.- Dañar, destruir o apoderarse de señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
V.- Tirar o desperdiciar el agua;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VI.- Introducirse a lugares públicos o privados cercados, sin el permiso de la persona autorizada para darlo;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VII.- Alterar, mover o de cualquier manera modificar la forma, color o estructura original de cualquier mueble o inmueble que se ubique en los parques, jardines, avenidas o vía pública sin la previa autorización del Republicano Ayuntamiento.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VIII.- Apartar, reservar o impedir el libre uso de cajones de estacionamiento que se encuentren en la vía pública con fines de lucro o personales, sin el permiso correspondiente.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.



IX.- Se prohíbe el ejercicio de la actividad en la vía pública de las personas que limpien parabrisas, tragafuegos, sin el permiso correspondiente. Quien lo haga se hará acreedor a un arresto equivalente hasta de 36 horas, o en su defecto a realizar trabajos comunitarios.	
--	--

V.- Son infracciones contra la salud, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCION	SANCION ADMINISTRATIVA
I.- Arrojar a lugares públicos o terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, substancias fétidas o tóxicas y objetos.	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
II.- Realizar necesidades fisiológicas en lugares públicos o privados no autorizados para ello;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
III.- Contaminar u obstruir las corrientes de agua de los arroyos, ríos, canales, tanques almacenadores, fuentes públicas, tuberías, y drenajes pluviales;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
IV.- Fumar en lugares prohibidos;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
V.- Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicos a menores de edad, en cualquiera de sus modalidades;	Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VI.- Arrojar en los sistemas de desagüe, animales muertos, escombros, desperdicios, basura, desechos orgánicos, substancias fétidas, flamables, corrosivas, explosivas o similares, sin la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VII.- Realizar fogatas en la vía o lugares públicos que constituyan algún riesgo;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
VIII.- Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombros, basura, substancias fétidas o peligrosas, o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
IX.- Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
X.- Arrojar en las vías o lugares públicos cualquier tipo de basura orgánica o inorgánica.	Aplicación de multa equivalente de 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.

VI.- Se consideran infracciones contra la ecología, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente:

TIPO DE INFRACCION	SANCION ADMINISTRATIVA
I.- La destrucción y maltrato de los árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas,	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de



parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada, estos últimos sin el consentimiento de su dueño;	36 horas.
II.- Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, así como basura en general cuyo humo cause molestias o trastorno a la ecología y al medio ambiente;	Aplicación de multa equivalente de 10 a 20 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.
III.- No efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de predios baldíos.	Aplicación de multa equivalente de 5 a 15 salarios mínimos o arresto hasta de 36 horas.

Para los efectos del inciso III) de este artículo por predio baldío debe entenderse aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua y energía eléctrica.

Para que pueda considerarse infracción lo dispuesto en el párrafo que antecede, una vez que sea puesto del conocimiento del juez esta situación por parte de la dependencia municipal correspondiente, el juez calificador deberá notificar al propietario o encargado del predio, de acuerdo a los datos de localización que se le proporcionen, que se le concede un término de diez días hábiles, para que comparezca ante su presencia o para que desmonte, deshierbe o haga la limpieza del inmueble que se le requiere por su cuenta. De no asistir a la cita el propietario o encargado del inmueble, o no proceder a la limpieza del mismo, se girará oficio por parte del juez calificador a la dependencia municipal correspondiente para el efecto de que se proceda a ejecutar el servicio por el personal del ayuntamiento, una vez hecho lo anterior, y previo el informe de la superficie total del predio sobre el cual se haya procedido a su limpieza el juez calificador fijará la multa que será equivalente a 15 salarios mínimos, además del cobro de limpieza en los términos señalados por el artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y en su caso el correlativo de la Ley de Ingresos Municipales vigente.

ARTICULO 12.- Se consideran responsables de la comisión de faltas de policía y buen gobierno, quienes intervengan en la concepción, preparación o ejecución de las mismas.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ARTICULO 13.- Las sanciones serán aplicables por la comisión de faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno son:

- a).- Apercibimiento
- b).- Amonestación
- c).- Multa, y
- d).- Arresto.

Cuando él infractor cometa varias faltas se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas; salvo el caso de que se trate de una misma conducta y que esta pueda tipificarse en diversas infracciones, supuesto en el que se aplicará la sanción más alta.

Cuando él infractor no cuente con la posibilidad económica de cubrir la multa determinada y no desee cumplir el arresto que se le imponga, podrá hacer uso de la prerrogativa consistente en realizar trabajo en favor de la comunidad, para lo cual se deberán de reunir los siguientes requisitos:

- I.- Que sea a solicitud del infractor, mediante manifestación escrita.
- II.- Que el Juez calificador en turno después de estudiar las circunstancias del caso, y previa revisión médica y considerando que él infractor no representa peligro para la comunidad en general, resuelva que es procedente la solicitud del infractor.
- III.- Que por cada hora de trabajo en favor de la comunidad se permuten cuatro horas de arresto.



IV.- La ejecución del Trabajo en favor de la comunidad será supervisada por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, a través de sus diversos departamentos, debiendo informar a su término al Juez calificador, ya que él infractor no resultará liberado sino hasta que se le expida la constancia correspondiente por cuenta del juez calificador en turno.

V.- Que el trabajo se realice dentro de un horario de las 8:00 a las 15:00 horas.

VI.- Los trabajos en favor de la comunidad podrán ser:

a).- Barrido de calles, banquetas y cualquier espacio público;

b).- Arreglo de parques, jardines y camellones;

c).- Limpieza de escuelas y centros comunitarios;

d).- Limpieza y mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos;

ARTICULO 14.- Para los efectos de este Bando se establecen las siguientes definiciones:

a).- Apercibimiento.- Es la conminación que el Juez Calificador hace al infractor para que haga o deje de hacer algo previsto en la ley.

b).- Amonestación.- Es la censura pública o privada que el Juez Calificador hace al infractor.

c).- Multa.- Es el pago que hace el infractor al erario público municipal de una cantidad de dinero fijada en salarios mínimos vigente, al momento de cometer la infracción, en la zona geográfica a la que pertenece el municipio de El Mante, Tamaulipas; de acuerdo a lo establecido en el capítulo III del presente ordenamiento municipal. En el caso de que el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado la multa no podrá excederse de un día de salario mínimo general.

d).- Arresto.- Es la privación de la libertad hasta por treinta y seis horas, quedando prohibida la incomunicación del arrestado.

ARTICULO 15.- Cuando el infractor no pague la multa impuesta, el Juez Calificador la permutará por arresto que no exceda de treinta y seis horas. Cuando el infractor este cumpliendo con un arresto en cualquier momento obtendrá su libertad si saldara el monto de la multa, y el médico dictamine que no está en estado de embriaguez o bajo los influjos de cualquier otra droga.

ARTICULO 16.- Solo el Juez Calificador podrá decretar el arresto y este será ejecutado por la policía preventiva, esta no podrá aprender ni privar de la libertad a ninguna persona, salvo en los casos de flagrancia o notoria urgencia, poniendo al o los detenidos inmediatamente a disposición del Juez Calificador.

ARTICULO 17.- El arresto se cumplirá en lugares diferentes a los designados para las personas sujetas a averiguación previa, procesados o sentenciados. Los varones estarán separados de las mujeres.

ARTICULO 18.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o mas personas, se aplicará a cada uno la sanción por la falta que señala el presente Bando.

ARTICULO 19.- Derogado (POE 125 del 20-Oct-2009)

ARTICULO 20.- El derecho del ofendido por una falta al Bando de policía y buen gobierno a formular la denuncia correspondiente, prescribe en seis meses contados a partir de la comisión de la infracción.

ARTICULO 21.- La prescripción será hecha valer por el infractor ante el Juez Calificador, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTICULO 22.- Para la aplicación de las sanciones los jueces Calificadores tomarán en consideración:

a).- La naturaleza de la falta.



- b).- Los medios empleados en su ejecución.
- c).- La magnitud del daño causado.
- d).- La edad, educación, costumbres y conducta del infractor y los motivos que impulsaron a cometer la falta; y
- e).- La reincidencia.

CAPITULO V DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTICULO 23.- Es autoridad competente para aplicar las sanciones que correspondan a las faltas al Bando de policía y buen gobierno, el Juez Calificador en su respectiva jurisdicción.

ARTICULO 24.- El Juez Calificador contará con un Secretario y con el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones. El Secretario ejercerá las atribuciones asignadas legalmente al Juez Calificador, en ausencia de este.

ARTICULO 25.- El Juez Calificador, en el ejercicio de sus atribuciones, girará instrucciones a la policía preventiva, por conducto del superior jerárquico de ésta.

ARTICULO 26.- El Juez Calificador actuará las veinticuatro horas del día.

ARTICULO 27.- El Juez Calificador recabará los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para el mejor esclarecimiento de los casos sometidos a su conocimiento.

ARTICULO 28.- El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respete la dignidad humana y las garantías constitucionales y por consiguiente impedirá todo maltrato o abuso de palabra y obra, cualquier tipo de incomunicación o coacción moral, en agravio de las personas presentadas o comparezcan ante ellos.

ARTICULO 29.- El Juez Calificador igualmente vigilará el respeto a la dignidad del policía o servidor público que lleve a cabo una detención, cuando sea objeto de una agresión física o verbal por parte del infractor, en cuyo caso le impondrá a éste la sanción correspondiente o lo pondrá a disposición del Ministerio Público, cuando el acto cometido pueda constituir un delito.

ARTICULO 30.- El Juez Calificador a fin de hacer cumplir sus determinaciones y para imponer el orden en sus actuaciones, podrá hacer uso de los siguientes medios:

- a).- Amonestación.
- b).- Multa, que no podrá ser superior al equivalente a 20 días de salario mínimo general vigente en esta zona geográfica.
- c).- Arresto hasta por dieciocho horas, y
- d).- Requerir el auxilio de la fuerza Pública.

ARTICULO 31.- A los Secretarios corresponde:

- a).- Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez Calificador en los ejercicios de sus funciones, las actuaciones se aprobarán con la asistencia de los testigos.
- b).- Autorizar las copias certificadas de las constancias que se expidan y que autorice el Juez Calificador.
- c).- Expedir el recibo correspondiente al importe de las multas que se impongan como sanciones.
- d).- Guardar y, en su oportunidad devolver los objetos y valores que depositen los presuntos infractores, previo recibo que les expidan.
- e).- Llevar el control de la correspondencia, archivo y registro del Juez Calificador.
- f).- Suplir las ausencias temporales u ocasionales del Juez Calificador.



ARTICULO 32.- No procederá la devolución de los objetos depositados cuando por su naturaleza pongan en peligro la seguridad o el orden público, en cuyo caso, el Secretario los remitirá a la Presidencia Municipal. Si se trata de armas de fuego y no son objeto o instrumento de delito, serán enviadas de inmediato a la autoridad militar más cercana por conducto de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 33.- En el Juzgado Calificador se llevarán los siguientes libros:

a).- De estadísticas, de faltas al Bando de policía y buen gobierno en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador.

b).- De correspondencia.

c).- De citas.

d).- De registro de personal.

e).- De multas.

f).- De personas puestas a disposición de autoridades municipales, estatales o federales.

ARTICULO 34.- El Presidente Municipal con absoluta libertad, nombrará y removerá de su cargo a los Jueces Calificadores, Secretario y demás personal de confianza en cualquier tiempo.

ARTICULO 35.- El procedimiento ante el juez calificador será oral y público, salvo que se trate de adolescente o que por motivos de moral u otros graves, éste resuelva que se desarrolle en privado y se substanciará en una sola audiencia.

ARTICULO 36.- De toda actuación se levantará acta pormenorizada que firmarán las que en ellas intervengan.

ARTICULO 37.- El Juez calificador dará cuenta al Ministerio Público del fuero común o federal, según corresponda, de los hechos que puedan constituir delito.

ARTICULO 38.- Si se presenta queja o denuncia o se detiene a un adolescente por presunta infracción al bando de policía y buen gobierno, se apercibirá al padre o tutor de que en caso de reincidencia en la misma conducta se impondrá sucesivamente el doble de la cantidad impuesta por concepto de multa.

ARTICULO 39.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Calificador, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente del procedimiento que siga y las sanciones que se le impongan, se dará aviso inmediato a las autoridades migratorias para los efectos legales correspondientes.

ARTICULO 40.- Se considera que existe falta flagrante cuando el presunto infractor sea sorprendido en el momento de cometerse la infracción o cuando inmediatamente después sea perseguido y detenido.

ARTICULO 41.- El agente de policía o de tránsito y vialidad que realice la detención, bajo su estricta responsabilidad, pondrá inmediatamente a disposición del Juez calificador el presunto infractor.

ARTICULO 42.- Cualquier autoridad o persona que no pertenezca a las instituciones preventivas de seguridad pública municipal, está obligada a hacer del conocimiento de estos últimos o del Juez calificador, cualquier falta al Bando de Policía y Buen Gobierno, que se encuentre cometiendo el presunto infractor.

ARTICULO 43.- Tratándose de faltas que no ameriten detención y presentación inmediata ante el Juez calificador ni tampoco se trate de falta flagrante, el elemento de la policía municipal preventiva o de tránsito y vialidad levantará una nota que contendrá lo siguiente:



- a).- Datos de identidad del presunto infractor.
- b).- Una relación sucinta de tiempo, modo y lugar, así como los nombres y domicilios de los testigos, si los hubiera.
- c).- En su caso, lista de los objetos recogidos y que tengan relación con la falta.

ARTICULO 44.- El agente de la policía preventiva municipal o de tránsito y vialidad que levante el acta entregará al presunto infractor un citatorio para que se presente ante el juez calificador, señalando día y hora en que debe presentarse.

El citatorio se elaborará por triplicado y se entregará el original al infractor, una copia al juez calificador acompañado del acta y conservará una copia el agente de seguridad pública municipal.

ARTICULO 45.- En el citatorio se apercibirá al presunto infractor, que de no presentarse voluntariamente en la fecha y la hora señaladas, se le hará presentar por los medios legales.

Si el presunto infractor se negará a recibir el citatorio, esta circunstancia se hará constar en el acta.

ARTICULO 46.- Cuando el presunto infractor no fuera localizado, se dejará el citatorio con la persona que se encuentre o se dejará en lugar visible del domicilio.

ARTICULO 47.- En los casos de queja o denuncia de hechos, el Juez Calificador considerará las características personales del quejoso o denunciante y los elementos probatorios que aporte, si lo estima fundado, girará cita al presunto infractor con el apercibimiento de ordenar la presentación de este, si no acude a la cita en la fecha y hora señaladas.

Si el Juez Calificador considera que el quejoso o denunciante no es persona digna de fe o no aporta los elementos suficientes acordará la improcedencia de la queja expresando las razones que tuvo para fundar su determinación.

ARTICULO 48.- Las ordenes de presentación y citas que expidan los Jueces Calificadores serán cumplidas por el cuerpo de policía preventiva, cuyos elementos deberán hacer comparecer a los presuntos infractores a la brevedad posible.

ARTICULO 49.- Cuando el presunto infractor no se presente a la cita se le tendrá en rebeldía y se diferirá la audiencia liberando el Juez Calificador orden de presentación en su contra para efecto de notificarle la resolución que se dicte.

ARTICULO 50.- La audiencia se iniciará con la declaración de los elementos de la policía preventiva que hubiera realizado la detención o con la lectura de la queja o de la denuncia de hechos; si se encuentra presente el ofendido tiene derecho a ampliar su denuncia. Se recibirán los elementos de prueba a fin de acreditar la responsabilidad del presunto infractor inmediatamente después el Juez deberá de recibir la declaración de este en la que manifestará lo que a su derecho convenga.

ARTICULO 51.- En el caso de faltas sin que hubiere detención o presentación la audiencia se iniciará con la lectura del acta levantada por el policía y turnada al Juez.

ARTICULO 52.- Si él presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la falta, tal como se le atribuye, él juez calificador dictará de inmediato su resolución.

ARTICULO 53.- Para comprobar la comisión de la falta y por consiguiente de la responsabilidad del presunto infractor se aceptará todo tipo de pruebas que sean pertinentes a criterio del Juez Calificador, igualmente el presunto infractor puede ofrecer cualquier elemento probatorio, mismo que aceptará o rechazará el Juez.



ARTICULO 54.- La duda razonable, favorece al presunto responsable con la absolución.

ARTICULO 55.- Concluida la audiencia el Juez Calificador de inmediato examinará y valorará las pruebas aportadas y resolverá si el presunto infractor es o no es responsable de la falta que se le imputa y en su caso, la sanción impuesta, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a derecho.

ARTICULO 56.- Emitida la resolución el Juez Calificador la notificará personalmente al infractor y al denunciante, si lo hubiese.

ARTICULO 57.- Si él presunto infractor resulta no ser responsable de la falta impuesta, él juez resolverá que no hay sanción y ordenará su inmediata libertad. En caso contrario, al notificar la resolución, el juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa si la hubiere, o cumplir el arresto que le corresponde o en su caso hacer uso de la prerrogativa consistente en realizar trabajo en favor de la comunidad.

ARTICULO 58.- Cuando los interesados lo soliciten, se entregará copia de la resolución dictada para los efectos legales que proceda.

ARTICULO 59.- Si la resolución ordena imposición de una sanción y el responsable la considera improcedente, podrá impugnarla recurriendo al Presidente Municipal quien resolverá de plano.

ARTICULO 60.- El recurso se presentará a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTICULO 61.- La ejecución de las sanciones por las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno prescribe en un año contado a partir de la fecha de la resolución que dicte el Juez Calificador.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga al Bando de Policía y Buen Gobierno de fecha tres de mayo de dos mil dos, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 136 de fecha doce de noviembre del mismo año.

TERCERO.- Las faltas cometidas con anterioridad a la vigencia del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se sancionarán en los términos del Bando vigente en la fecha de la infracción o de este, en lo que favorezca al infractor.

APROBADO por el H. Cabildo dentro de la Décima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día treinta de septiembre de dos mil cinco, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

EL MANTE, TAMAULIPAS A 27 DE OCTUBRE DEL 2005.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. JOSE LUIS CASTELLANOS GONZALEZ.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. RODOLFO SANDOVAL CASTELAN.- Rúbrica.

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
EL MANTE TAMAULIPAS**

publicado en el Periódico Oficial número 31 de fecha 14 de marzo de 2006.

PERIÓDICO OFICIAL	REFORMAS
POE No. 125 20-Oct-2009	Se modificación, y en su caso derogan y adicionan, los artículos: 4, 5, 6 (es modificado en sus incisos e y l), 7 (es modificado en sus incisos e, i, m, se deroga el inciso j de este artículo y se adicionan los incisos m, n, ñ, y o), 11, 13 (se adicionan 2 párrafos y 6 fracciones), 14 (es modificado en su inciso c), 19 (es derogado), 30 (es modificado en su inciso b), 35, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 52 y 57.